

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00573 - 00

Toda vez que se subsanó la demanda en debida forma, reuniendo esta los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus WILSON NEBARDO RINCON MEJIA**, en los siguientes términos:

Pagaré No.1127665405

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «capital vencido» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/01/2022 y el 05/06/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$307,1985, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
1	05/01/2022	333,3125	\$102.393,10
2	05/02/2022	331,7033	\$101.898,76
3	05/03/2022	330,0947	\$101.404,60
4	05/04/2022	328,4869	\$100.910,68
5	05/05/2022	326,8799	\$100.417,01
6	05/06/2022	325,2736	\$99.923,56
		1975,7509	\$606.947,71

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «intereses remuneratorios» de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/01/2022 y el 05/06/2022, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$307,1985, por lo que se discrimina así:

	<i>Fecha causación</i>	Intereses de plazo	
		<i>UVR</i>	<i>Pesos</i>
1	05/01/2022	869,8227	\$267.208,23
2	05/02/2022	868,4647	\$266.791,05
3	05/03/2022	867,1133	\$266.375,91
4	05/04/2022	865,7685	\$265.962,78
5	05/05/2022	864,4302	\$265.551,66
6	05/06/2022	863,0984	\$265.142,53
		5198,6978	\$1.597.032,17

4. Por la suma de **211.523,5697 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$64.456.180,30** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$307,1985.

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40728709** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en su calidad de representante legal de GETSI S.A.S como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f081dc18a8991a9a3592cb3f772f4be42eaa809dda759208bb8f8feb041c88**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>